

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha ingresa a despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer. Palmira-Valle.

28 de mayo de 2020

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 403**  
**RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2009-00180-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y revisada la liquidación allegada se aprecia que la aportada por el actor arroja un mayor valor respecto a la realizada por este despacho, dado que no se hace una debida imputación de los abonos. En tal sentido, se procederá de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 4.185.362,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	31-ene-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	42,24
TIEMPO DE MORA	1230
TASA PACTADA	2,20
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 86.041,74
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.715.310
INTERESES ABONADOS	\$ 2.459.877
ABONO CAPITAL	\$ 1.780.443
TOTAL ABONOS	\$ 4.240.320
SALDO CAPITAL	\$ 2.404.919
SALDO INTERESES	\$ 255.433
DEUDA TOTAL	\$ 2.660.352

En tal sentido, queda modificada la liquidación presentada por la parte demandante, y por consiguiente se procederá con la aprobación de la citada anteriormente, en la que se tiene que el saldo de la obligación es la suma de

\$2.660.352.00 M/cte., valor que incluye capital e intereses moratorios al 31 de enero de 2020.

En lo que atañe al proferimiento de ésta providencia, se debe tener presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11556, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, sin embargo, en materia civil se exceptuó de la mencionada suspensión, entre otros trámites, lo atinente a la liquidación del crédito, cual es el caso. En cuanto a la notificación, la misma se hará en estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en tanto que la sede del Juzgado se encuentra cerrada, esto atendiendo las directrices tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de estado de emergencia sanitaria.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, para en su lugar **APROBAR** la efectuada por este Juzgado hasta el 31 de enero de 2020, por un valor de \$2.660.352.00 M/cte; valor que incluye capital e intereses moratorios, acorde a la orden de pago.

**SEGUNDO:** Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado [j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS**  
**JUEZ**

/3

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 036

EN LA FECHA: 29- mayo-2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO,

  
EDWARD SILVA HIDALGO

R.